

ORDENANZA NO 073/84

- Art. 1º) Toda habilitación de locales y establecimientos comerciales, industriales y de servicios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente Ordenanza y los que se establezcan por vía reglamentaria conforme a las prescripciones de ésta.
- Art. 2º) Los locales ocupados por establecimientos, usinas, fábricas, lavaderos, depósitos, almacenes al por mayor y menor, despachos de productos alimenticios y demás, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Agua potable en cantidad suficiente y piletas para su utilización.
 - 2) Desagües conectados a la red cloacal o pozos sumideros reglamentarios.
 - 3) Instalaciones sanitarias.
 - 4) Pisos contruidos con materiales impermeables.
 - 5) Frisos impermeables de 1,80 metros de altura cuando corresponda por la índole de la actividad que en él se desarrollen.
 - 6) Paredes y techos en condiciones satisfactorias de pintura o revestimiento de acuerdo a su función.
- Art. 3º) Los materiales, muebles, útiles y maquinarias utilizados en la actividad deberán conservarse en condiciones satisfactorias de higiene.
- Art. 4º) La presente enumeración no es taxativa y comprende entre otras actividades, las siguientes: plantas de montaje, fábricas en general, guardacoches, y también los que por su uso pueden considerarse como peligrosos, tales como fábricas químicas, plantas de gas, estaciones de servicio, y depósitos de combustibles.
- Art. 5º) Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no cumplieren con los requisitos exigidos, deberán encuadrarse dentro de los mismos en el plazo más perentorio posible, y que será determinado en cada caso por el Departamento Ejecutivo.
- Art. 6) Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

García



Juan Pablo
JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE

Promulgado por Decreto N° 263 del 17/10/84-